

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Agosto 1897)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la importación, refinado y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del vigente Arancel de Aduanas:

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la mencionada cláusula, para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel artículo que obren en su poder:

Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusula mencionada ha sido el de conocer el importe de las existencias de aceites minerales en las fábricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumplimiento de la cláusula 31, que obliga al arrendatario á adquirir las por el precio de coste:

Considerando que mientras no se realice el arriendo á que se refiere el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Junio último no debe alterarse el régimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites minerales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones no impide en manera alguna la importación, refinado y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones á que dicha cláusula se refiere se alterasen las existencias en poder de alguno de los obligados á rendirlas, deberán presentar declaraciones adicionales, expresivas del aumento ó disminución que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del día designado para la celebración del concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 18 Agosto 1897)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela superior de Diplomática y lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, salvo las modificaciones introducidas por el Real decreto de 12 de Marzo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se aprueben los siguientes cuadros de las asignaturas de la carrera de Diplomática, que corresponden á cada una de las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, á los efectos y para el cumplimiento de la ley de 29 de Julio de 1894.

#### Sección de Archivos.

Gramática histórico-comparada de las lenguas romances.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España.

Historia de las instituciones de España en las Edades Media y Moderna.

Archivonomía y ejercicios prácticos.

Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía.

Bibliología.

Ordenación de Bibliotecas y ejercicios prácticos de Bibliografía.

#### Sección de Bibliotecas.

Gramática histórico-comparada de las lenguas romances.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España.

Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía.

Bibliología.

Archivonomía y ejercicios prácticos.

Ordenación de Bibliotecas y ejercicios prácticos de Bibliografía.

#### Sección de Museos.

Gramática histórico-comparada de las lenguas romances.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente en España.

Arqueología y ordenación de Museos.

Numismática y epigrafía.

Historia de las Bellas Artes.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1897.—Linares

Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 18 Agosto 1897)

## SECCION QUINTA

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de ingreso se verificarán en esta Escuela en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre en los días y horas que se expresarán en el tablón de anuncios de la misma, y las hojas impresas para solicitar dicho examen las alumnas que no lo solicitaron en Junio último, se facilitarán en la Secretaría durante las horas de oficina en la primera quincena del expresado mes de Septiembre.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1897 á 1898 dará principio el día 15 de Septiembre y terminará el 30 del mismo mes, y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente con dobles derechos de matrícula.

Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse necesitarán haber cumplido la edad de 15 años antes del 1.º de Octubre próximo viniendo y presentarán en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º dirigida á la Sra. Directora, expresando en ella sus nombres y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el Registro civil de los que hayan nacido desde 1.º de Enero de 1871, certificación facultativa que acredite á la interesada no padecer enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión procederá el examen de ingreso de las asignaturas que comprende la Instrucción primaria superior, según la Real orden de 12 de Junio de 1896 que dice que los ejercicios serán escritos, orales y de labores y se verificarán en días siguientes. Los primeros consistirán: en un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de problema de Aritmética y de Geometría. Lo mismo estos que los temas serán dictados por el Tribunal.

Cada uno de estos ejercicios durará una hora y lo podrán verificar á la vez todas las examinandas incomunicadas. Los trabajos serán juzgados en conjunto y solo las aspirantes aprobadas pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa manuscritos.

Después de la lectura en alta voz la examinanda podrá hacer una segunda lectura para sí y enseñada con el libro cerrado explicará lo que haya leído. Los jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas exceptuando la Lectura, Escritura, Historia de España, Aritmética y Geometría.

El tercer ejercicio consistirá en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

Las aspirantes que posean un título académico quedan dispensadas del examen de ingreso.

El plazo para la petición de examen de ingreso terminará el 15 de Septiembre.

Las alumnas libres no podrán ser admitidas al examen de ingreso ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestra elemental y superior, sin haber cumplido las edades de 15, 17 y 18 años respectivamente.

La matrícula será de 27'50 pesetas por curso ó grupo ó parte de él, satisfechas en dos plazos, en papel de pagos al Estado de 12'50 pesetas cada uno, mas 1'25 pesetas por el impuesto de guerra transitorio.

Zaragoza 20 de Agosto de 1897.—El Secretario accidental, José Segundo Fernández.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, para la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles todos los días laborales.

Zaragoza 20 de Agosto de 1897.—Mariano Tejero.

### SECCION SEXTA

Por renuncia del que actualmente lo desempeña, quedará vacante, desde el día 29 de Septiembre próximo, el partido de Médico Cirujano de este pueblo, que lo constituye con los de Cabolafuente, Sisamón y Torrehermosa, partido judicial de Ateca: su dotación anual consiste en 445 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y 90 cahíces de trigo por las iguales de los vecinos de las mencionadas localidades, éstos pagados para el 29 de Septiembre de cada año; además será libre de cargas vecinales.

Para conocimiento de los Sres. Profesores se advierte que en los dos primeros pueblos agregados existe Ministrante retribuido separadamente; que el de la fecha dista hora y media de la estación del ferrocarril de Santa María de Huerta, en la línea de Madrid á Zaragoza, de cuya estación se recibe diariamente la correspondencia, y que el contrato se hará por uno ó más años, según convenga.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe hasta el día 10 de Septiembre próximo para proveerlo en los 15 siguientes.

Alconchel 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Larena Amo.

Los repartimientos del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes para 1897 á 98, quedan expuestos al público por tiempo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del párrafo 1.º del art. 298 y art. 299 del Reglamento vigente.

Añón 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

Los repartimientos de consumos, granos y líquidos de este Municipio correspondientes al actual ejercicio económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los que lo deseen puedan examinarlos y reclamar de agravios.

Velilla de Ebro 20 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Los repartimientos de consumos, granos, líquidos y alcoholes de esta villa para el ejercicio de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ambel 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Gabriel Villabona.

Por término de ocho días, contados desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, correspondientes al ejercicio de 1897-98.

Terrer 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Guillermo Durán.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado de Calatayud, ejerciente funciones de instrucción del partido por defunción del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias para hacer efectivas las costas impuestas á Pedro Lorente Pérez, vecino de Miedes, en causa criminal contra Juan Lasserre sobre falsedad, las cuales tienen estado de no haber sido satisfechas tales responsabilidades por dicho Lorente, al que se embargaron varias fincas, y entre ellas una casa en la calle Mayor del pueblo de Miedes, numerada con el 17, y como de la certificación traída del Registro de la propiedad de Daroca, aparezca gravada con una hipoteca á favor de D. Pablo Torres, respondiendo por 750 pesetas de capital, 200 para réditos y 1.050 para costas, acordé en cuatro del actual la siguiente

«Providencia.—Calatayud 4 de Agosto de 1897.—A las diligencias de su razón, y apareciendo de

la certificación del Registrador de la propiedad del partido gravados algunos de los bienes embargados á Pedro Lorente Pérez con segundas hipotecas no canceladas, en favor de D. Guillermo Clavería, D. Juan Morisón y D. Pablo Torres, hágase saber á éstos el estado de este expediente de apremio para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere; librando cédula al Alguacil de servicio.»

Y como quiera que dicho crédito fué adjudicado en la división de bienes de la herencia de D. Pablo Torres, ya difunto, y su mujer Isabel Gil, á María de los Dolores Gil y Vicente Gil, sobrinos de dichos cónyuges, cuyo domicilio se ignora, por providencia de hoy he acordado se notifique la providencia inserta, á repetidos María y Vicente, mediante edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad é insertando otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dada en Calatayud á 18 de Agosto de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Morata de Jalón

D. Antonio Jaime Garcés, Juez municipal de Morata de Jalón:

Hago saber: Que por delegación del Sr. Juez de instrucción de La Almunia, este Juzgado municipal conoce en las diligencias á que fué condenado Roque Joven Gil, en causa sobre estafa, por haber levantado frutos que tenía embargados, se procede á la venta en pública subasta de los bienes embargados, que fueron tasados, con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, sin perjuicio del derecho de viudedad, que en los mismos tiene la madre del penado Bárbara Gil, esto es, para cuando, por muerte ú otra causa, fine el usufructo.

Las fincas que se han de subastar son las siguientes, por mitad, que es lo que corresponde al repetido procesado Roque Joven Gil.

#### *Fincas sitas en esta villa y su término.*

1.<sup>a</sup> Campo, secano, en la partida de la Sierra, de un cahíz, de tercera clase; lindante al S. con Francisco Joven, al M. con Agustín Jimeno, al P. con Miguel Miguel y al N. con Mariano Sancho: tasado en 72 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>a</sup> Otro id. en los Cerrillos, de dos cahíces, de tercera clase; lindante al S. con monte, al M. con Anselmo Barrancos, al P. con Joaquín Jimeno y al N. con paso de ganados: tasado en 125 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro id. id., de un cahíz, cuatro hanegas, de tercera clase; lindante al S., M. y P. con monte y al N. con Anselmo Barrancos: tasado en 92 pesetas 50 céntimos.

4.<sup>a</sup> Una viña en la Sierra, de un cahíz, de segunda clase; lindante al S. con Juan López, al M. con Lorenzo Pinilla, al P. con Pedro Yus y al N. con Joaquín Gregorio: tasada en 250 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra id. de seis hanegas, de segunda clase; lindante al S. y M. con viuda de Pedro Yus y al P. y N. con monte: tasada en 150 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra id. en la Nava, de un cahíz, cuatro hanegas, de segunda clase; lindante al S. con

Agustín Cuartero, al M. con Simón Sancho, al P. con Manuel Jimeno y al N. con Antonio Cabeza: tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

7.<sup>a</sup> Otra idem en Peñarrasa, de dos cahíces, seis hanegas, de tercera clase; lindante al S. con acequia, al M. con Manuel Torcal, al P. con Nicolás Yus y al N. con viuda de Bernabé Sancho: tasada en 375 pesetas.

8.<sup>a</sup> Viña en Peñarrasa, de siete hanegas de segunda y tercera clase; lindante al S. con Miguel Andrés, al M. con paso, al P. con Josefa Yus y al N. con Cayetano Joven: tasada en 200 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra id. de un cahíz, una hanega, cuatro almudes, de segunda clase; lindante al S. con Eusebio López, al M. con Pascual Maestro, y al P. con Mateo Sánchez y al N. con Manuel Sánchez: tasada en 275 pesetas.

10. Otra id. en Nava, de cuatro hanegas, de tercera clase; lindante al S. con Petra Maestro, al M. y N. con Juan Maestro y al P. con Manuel Joven: tasada en 125 pesetas.

11. Casa Extramuros, 19; lindante al S. con calle pública, al M. con Vicente Maestro y al P. y N. con Antonio Joven: tasada en 650 pesetas.

12. Media paridera en Cerrillos; lindante al S. con el dueño, al M. con Joaquín Jimeno y al P. y N. con paso de ganados: tasada en 58 pesetas 76 céntimos.

13. Corral en Extramuros; lindante al S. con camino, al M. con el dueño, y al P. y N. Mariano Montero: tasado en 75 pesetas 50 céntimos.

14. Media caseta en Peñarrasa; lindante al S., M., P. y N. con el dueño: tasada en 8 pesetas 66 céntimos.

15. Media casa en Turquiro, 18; lindante al S. con Severino Aznar, al M. con Miguel Torcal y al P. y N. con calle pública: tasada en 830 pesetas.

Para cuya venta en pública subasta y remate se ha señalado el día 13 de Septiembre de este año, á las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado municipal (Casa Consistorial de esta villa), donde se adjudicarán las fincas á favor del mejor postor, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta, que es la tasación, con rebaja de un 25 por 100.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo tipo.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad se suplirán en la forma que previene la vigente ley Hipotecaria, á costa del procesado, si para ello le quedaren otros bienes.

Dado en Morata de Jalón á 19 de Agosto de 1897.—Antonio Jaime.—Ante mí, Jacinto Antonio Lope.

### Olvés

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, con los derechos de Arancel. Solicitudes por 15 días.

Olvés 14 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, José López.